

2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo

## Bloque de Concejales Partido Progreso Social

## **VISTO:**

La necesidad imperiosa de garantizar la realización de Obras de Infraestructura, en especial las de pavimento a nivel definitivo, en la ciudad de Rosario y:

## **CONSIDERANDO:**

Que los tres pilares básicos para lograr la convivencia entre los seres humanos de estos con la Naturaleza son: la Libertad, la Justicia Social y la Solidaridad;

Que la característica fundamental de una Sociedad Humanista es la práctica organizada de la Solidaridad;

Que es por esto que la realización de las Obras de pavimentación a nivel definitivo realizadas bajo el sistema de Contribución por Mejoras de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 1838/65 y sus modificatorias cuando el vecino frentista abona lo que se establezca, ya sea al Contado o en cuotas, cualquiera fuere la modalidad elegida de las establecidas en la Ordenanza mencionada, el dinero recaudado debe tener como objetivo reciclarlo para que sea nuevamente utilizado a los mismos fines y efectos.

Que en definitiva lo que queremos expresar es que el que obtiene una mejora sustancial en su calidad de vida al realizarle el Pavimento a nivel definitivo pagando lo que por Ordenanza corresponde, contribuye con ese pago y es su deber solidario, a que otro vecino que no tiene ese beneficio pueda concretar su aspiración a tenerlo y así seguir describiendo un círculo virtuoso basado en la Solidaridad entre los vecinos de la ciudad de Rosario:

Que además si alguna Obra fuere realizada defectuosamente es la Municipalidad la responsable de hacer cumplir las cláusulas contractuales que por la mencionada Ordenanza 1838 debe obligatoriamente observar y hacer cumplir y que entre otros deberes se encuentran verificar la existencia de Seguros de caución, verificar la viabilidad de la empresa contratista como de la Aseguradora, el establecimiento del Fondo de Reparos, etc. que tienden a garantizar la ejecución de la Obra, como la reparación de los daños o defectos y hasta la realización nuevamente de la misma en el tramo o tramos cuestionados.

Que si existiesen vecinos o grupos de vecinos que por distintas situacionesdesocupación, discapacidad, edad avanzada, jubilados o pensionados mínimos, etc.-, que por alguna razón no se encuentren comprendidos en la Ordenanza madre o en la que regule específicamente la Obra, el municipio a través de la Secretaria de Promoción Social subsidiará el pago, en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ordenanza 1838, de tal manera de no afectar el reciclamiento del Objetivo último que es el pavimento a nivel definitivo en todas las arterias de la ciudad.

## **ORDENANZA:**

Art 1°.- Modificase la Ordenanza 1838 agregando posteriormente al Art. 16 el Art 16 bis, el quedarará redactado de la siguiente manera: "Cualquiera fuere modalidad en que se producieran los ingresos por Contribución de Mejoras de acuerdo a esta Ordenanza los fondos ingresaran sin excepción al Fondo Municipal de Obras Públicas, todo esto en vistas del reciclamiento de los fondos para ser utilizados a los mismos fines y efectos.

En los casos que por justificadas razones un beneficiado por la Obra se encontrara imposiblitado de realizar el pago correspondiente, la Municipalidad a traves de la Secretaría de Promoción Social subsidiará el pago de estos y arbitrará los mecanismos para que el afectado realice la tramitaciones correspondientes."

Art.2° De forma.

Antesalas, 1 de Marzo de 2010.